

## INFORME DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

**Asunto:** estimación parcial de solicitud de información

### ANTECEDENTES

Con fecha de 5 de febrero de 2021 ha tenido entrada, mediante correo electrónico recibido en la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana y proveniente de la de Hacienda y Coordinación de Barrios, escrito que suscribe el Concejal del Grupo Municipal Más Madrid, remitido en la misma fecha a esta última Concejalía, y en el que presenta solicitud *“en virtud del artículo 14.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales”*

El contenido de la solicitud alude a *“la remisión de una copia o acceso a la documentación disponible en el Ayuntamiento de Getafe sobre la plantilla de personal, plazas vacantes, contratos temporales e interinos de la plantilla municipal, el cuerpo, escala, grupo, subgrupo y nivel al que pertenece; régimen jurídico de la contratación, antigüedad y número de puesto”, añadiendo que “igualmente, solicitamos acceder a cualquier estrategia, plan, análisis, diagnóstico, estudio, informe o relación existente de ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento, relativo a la convocatoria de procesos selectivos, previsión de plazas que saldrán a concurso u oposición y cualquier otro de tipología análoga que afecte al personal municipal, presente y futuro”.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que *“Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”,* añadiendo que *“La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado”.*

**Segundo.-** Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), señala en el artículo 14 lo siguiente:

*“1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado”.*



**Tercero.**- Por otro lado, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Getafe (BOCM nº 176, de 26 de julio de 2019), dispone en su artículo 26 lo siguiente:

*“1. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, los Concejales que no formen parte del Equipo de Gobierno Municipal podrán solicitar la información que obre en los servicios municipales mediante escrito dirigido al Alcalde o, si existiera delegación expresa, al órgano del Equipo de Gobierno competente para la tramitación de las peticiones de información. El escrito deberá concretar de forma precisa el objeto de la petición de información.*

*2. La solicitud de acceso se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución expresa denegatoria en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de su presentación.*

*3. En caso de estimación por silencio administrativo, los Concejales podrán solicitar al órgano competente para tramitar las peticiones de información que les indique la dependencia en la que pueden realizar la consulta.*

*4. En todo caso, la resolución denegatoria deberá ser motivada y contendrá las razones fundadas en Derecho que impidan facilitar la información solicitada.*

*5. La forma de facilitar la información consistirá en la remisión de una copia de la documentación solicitada, o bien el acceso del Concejante solicitante a la dependencia en que se encuentre depositada cuando el volumen o la naturaleza de la información así lo aconseje.*

*6. En ningún caso los expedientes, libros o documentación administrativa podrán salir de las dependencias municipales donde se encuentren custodiados.*

*7. El acceso a la información de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y Entidades Públicas empresariales se solicitará ante la Entidad en cuestión.*

*8. Los expedientes que sean tratados en Junta de Gobierno podrán ser consultados en la Oficina de la misma, únicamente después de celebrada la sesión correspondiente, y siempre que no suponga una demora en la normal tramitación y devolución de los expedientes a las unidades administrativas gestoras, en cuyo caso se podrá acceder al mismo en dichas unidades, o se tramitará una copia de los documentos concretos que se precisen”.*

**Cuarto.**- Debe partirse de la base de una consolidada doctrina jurisprudencial (STSS de 19 de julio de 1989, 5 de mayo de 1995 y 21 de abril de 1997) conforme a la cual el derecho de información derivado de los anteriores preceptos no incluye, como contenido propio del derecho fundamental referido en el artículo 23 de la Constitución, el derecho a la emisión de informes o documentos nuevos, no contenidos en un expediente, siendo el alcance del indicado derecho el acceso a la documentación y datos de que ya disponga la Corporación a la que pertenecen.

Lo anterior supone la facultad de acceder a expedientes concretos, continentes de documentos que deban formar parte de los mismos, entendiendo por expediente el que define en su artículo 70 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.**- Sobre la premisa anterior, conviene analizar el tenor literal de lo que se solicita, al objeto de comprobar si posee una clara correspondencia con expedientes determinados existentes en la Delegación de Recursos Humanos.

Así, por lo que respecta a la “plantilla de personal”, supondría conceder acceso al expediente por la que se aprobó la vigente, mediante acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2019 (corrección de errores materiales rectificados por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de 5 de febrero de 2020) y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 53, de 3 de marzo de 2020, así como a cada uno de los expedientes en que la misma ha sido desde entonces modificada.



Por lo que se refiere a las “plazas vacantes”, supondría la concesión de acceso al expediente del Presupuesto del Ayuntamiento para 2020, y continente del Anexo de Personal a que se refiere el artículo 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ello por tratarse del último aprobado, y continente de las vacantes existentes en dicha fecha. Debe aquí reseñarse que este expediente se ubica en la Unidad Administrativa de Planificación y Gestión Económica, a quien en su caso se habría de solicitar.

En cuanto a los “*contratos temporales e interinos de la plantilla municipal, el cuerpo, escala, grupo, subgrupo y nivel al que pertenece; régimen jurídico de la contratación, antigüedad y número de puesto*”, se trata de información que figura en distintos documentos que integran cada uno de los expedientes personales del personal, temporal e interino en este caso, tales como el contrato o la toma de posesión y la resolución de la que derivan, la resolución que reconoce determinada antigüedad en su caso, etc.

Por lo que respecta a “*cualquier estrategia, plan, análisis, diagnóstico, estudio, informe o relación existente de ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento, relativo a la convocatoria de procesos selectivos, previsión de plazas que saldrán a concurso u oposición y cualquier otro de tipología análoga que afecte al personal municipal, presente y futuro*”, únicamente podría subsumirse en esta petición el acceso a los expedientes aprobatorios de las Ofertas de Empleo Público vigentes o no caducadas, en su condición de instrumento de gestión de la provisión de las necesidades de personal, tal y como se encuentra definido en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). No consta entre los antecedentes documentales otro expediente como el indicado, como pudiera ser un instrumento de planificación a los que se refiere el artículo 69 del citado EBEP.

**Sexto.-** Cabe también realizar una referencia a la parte de la solicitud consistente en la “*remisión de una copia*” de la documentación solicitada.

El derecho a participar en asuntos públicos incluye el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de la función pública atribuida a un concejal, como representante democráticamente elegido por los vecinos, si bien constituye también una doctrina consolidada la que señala que el derecho a la información no incluye el derecho a la obtención de copias o fotocopias, certificaciones o copias legitimadas, pudiéndose citar al respecto las STSS de 18 de marzo de 2002, 13 de febrero de 1998 o 27 de diciembre de 1994, por lo que no cabe acceder a este aspecto concreto de la petición, y limitándose el ejercicio del derecho a la mera puesta a disposición de la documentación solicitada.

**Séptimo.-** Por último, resta realizar una referencia a la compatibilidad entre la petición realizada y el normal funcionamiento de los servicios. El Tribunal Supremo, en su jurisprudencia reflejada ya en Sentencias de 14 de marzo de 2000 y 29 de marzo 2006, ha señalado que “*...la perturbación que su expedición o entrega pueda causar en el funcionamiento de la Corporación Local, en razón de los medios de que esta disponga, será un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de dictarse. Pues no puede olvidarse que asegurar la normalidad de aquel funcionamiento es un imperativo del principio de eficacia que para la actuación de la Administración pública proclama el artículo 103 CE*”.

La abundante jurisprudencia existente al respecto puede completarse, además, con las siguientes conclusiones:

a) No cabe formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias (STS de 29/04/1998).

b) Las peticiones se han de referir a documentos concretos, a fin de evitar situaciones abusivas capaces de paralizar la actividad municipal (STS de 09/02/1995).



c) La preparación de los expedientes puede irse efectuando diferida en el tiempo, sin que se produzca entorpecimiento (STC 28/09/1988)

d) No se da esta situación de abuso cuando lo que se solicita es un derecho de acceso directo a información pormenorizada, que no necesariamente ha de ser facilitada en bloque, sino ofrecida gradual y progresivamente (STS de 08/11/1988).

De conformidad con lo expuesto, se eleva propuesta del siguiente tenor:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud de información presentada el 5 de febrero de 2021 por el Concejal del Grupo Municipal Más Madrid, interesando *“la remisión de una copia o acceso a la documentación disponible en el Ayuntamiento de Getafe sobre la plantilla de personal, plazas vacantes, contratos temporales e interinos de la plantilla municipal, el cuerpo, escala, grupo, subgrupo y nivel al que pertenece; régimen jurídico de la contratación, antigüedad y número de puesto”,* así como *“acceder a cualquier estrategia, plan, análisis, diagnóstico, estudio, informe o relación existente de ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento, relativo a la convocatoria de procesos selectivos, previsión de plazas que saldrán a concurso u oposición y cualquier otro de tipología análoga que afecte al personal municipal, presente y futuro”.*

Segundo.- Estimar parcialmente la indicada petición, concediendo al solicitante el acceso gradual y diferido a los expedientes a que se refiere el fundamento jurídico quinto del informe del Jefe de Servicio de Personal de 11 de febrero de 2021, del cual se dará traslado al interesado, todo ello con arreglo a lo que disponga la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana y sin que pueda producirse menoscabo en el normal funcionamiento de los servicios.

Getafe, al día de la fecha señalado en la firma.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL